

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MADRID.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.  
(Real orden de 6 de abril de 1839).

### SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

Precios de suscripción.—En esta capital, llevado á domicilio, 40 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 45 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera Baja de S. Pablo, número 27, tienda.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 2 reales.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional, que dimana de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

## PRIMERA SECCION.

### SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA

#### SENTENCIA.

En Madrid, á 22 de febrero de 1869, en el pleito contencioso-administrativo que ante Nos pende en primera y única instancia entre partes, de la una la Sociedad minera titulada *La Viuda*, demandante, representada por el Licenciado don Rafael Serrano García, y de la otra la Administracion general del Estado, representada por el Ministerio fiscal y coadyuvada por don Gaspar Baleriola y Lopez, y en su representacion el Licenciado don Eladio Bernaldez, sobre que se confirme la concesion de la mina llamada *San Aniceto* y su demasía, que declaró caducada la real orden de 27 de diciembre de 1866:

Resultando que don Gaspar Baleriola solicitó del Gobernador de la provincia de Murcia en 25 de agosto de 1865 una pertenencia de mineral plomizo, que habia de llamarse *Colon*, en término de Cartagena, al sitio Cabezo de los Hermitaños, espresando que en el mismo terreno existian labores antiguas abandonadas, ignorando su procedencia y dueño.

Resultando que instruidas diligencias en averiguacion de si habian caducado estas labores, informó el Ingeniero gefe de minas de la provincia que las labores denunciadas se referian á la mina *San Aniceto*, las cuales estaban ejecutadas en su mayor parte fuera de las líneas de su pertenencia y dentro de las que constituian la demasía que se la demarcó hacia poco y no estaba aun concedida: que gran parte de los trabajos dentro de la mina indicaban su paralización por mucho tiempo, y el resto de las labores, aun las hechas recientemente, no bastaban para cubrir el pueble legal de la mina; y respecto de las situadas en la demasía no podian tenerse presentes para el concepto del pueble, porque no debieron ser ejecutadas por la Sociedad *La Viuda*, concesionaria de la mina *San Aniceto*, y si por los concesionarios de la colindante *Tetuan*, segun datos que habia adquirido sobre el terreno y por el aspecto y estado de las escavaciones:

Resultando de una informacion judicial practicada á instancia de don Gaspar Baleriola en marzo de 1866 que 12 testigos declararon ser cierto el abandono en

que estaba la referida mina *San Aniceto* cerca de dos años, hasta que en enero del citado año de 1866 empezaron á trabajar las dos personas que la habian tomado á partido:

Resultando que dicha Sociedad *La Viuda*, como concesionaria de la propia mina, acudió tambien al Gobernador oponiéndose al denuncia, acompañando otra informacion judicial recibida á su instancia en el mismo mes y año, en la que 17 testigos manifestaron que en todo el año anterior y hasta marzo de 1866 habian trabajado constantemente en la mina unos cinco operarios; ademas tres recibos expedidos en el Gobierno de la provincia de cantidades pagadas en los años de 1863, 1864 y 1865 por escaso de gastos en el expediente de la citada mina, y una carta de pago de los derechos de superficie de la misma en febrero de 1866:

Resultando que pedidos nuevos informes, el mismo Ingeniero gefe reprodujo el anterior, y el Ingeniero gefe don Andrés Alcolado manifestó que en las diferentes épocas en que habia estado sobre el terreno de dicha mina por motivo de los deslindes practicados para el expediente de la demasía de la misma y de otras, habia visto poca actividad de trabajos en las minas de aquel sitio; que solo encontró en actividad en abril de 1865 un pozo abierto en la mina *Tetuan*, y una labor irregular que tenia su entrada en el límite Sur de la mina *San Aniceto*, cuyas dos labores quedaron comprendidas en la demasía adjudicada á esta última en febrero de 1866; y por último, que anteriormente siempre habia visto despobladas todas las minas del Cabezo de los Hermitaños, entendiéndose que el informante se referia al tiempo en que practicó las indicadas operaciones:

Resultando que mandados ampliar los informes, el Ingeniero gefe don Ricardo Belda manifestó que el número de metros cúbicos de las labores hechas en la pertenencia antes del espresado denuncia eran 129 de galería, 30 de zanja y 62 de pozo; total 221, los cuales representaban un trabajo de 241 dias con arreglo al pueble marcado por la ley: que las labores de la demasía en que se habia trabajado algo antes del denuncia tenian 254 metros cúbicos, de los cuales mas de la mitad procedian de tiempo anterior al mismo, y que por un cálculo análogo al anterior demostraban 254 dias de pueble; existiendo ademas un montón de tierras

lavadas y un terreno en el que se habia lavado, que era todo lo que constituia el trabajo de la mina: que suponiendo que la mina *San Aniceto* se concedió en 1857, y apareciendo de lo espuesto que se habia trabajado en ella 221 dias, debiendo haberse trabajado ocho años, estaba probado que las labores existentes en ella eran insuficientes para el pueble que la ley fijaba; y finalmente, que aunque se atendiese por equidad, aunque no por la letra de la ley, á los trabajos en la demasía de la mina como complemento del pueble, todavia reducidos los 254 dias de las espresadas labores, que á pueble á año representaban un año y dos meses, y agregando tambien en el concepto indicado el que representaba el lavado de tierras y terrenos citados, con mas un año y dos meses de las labores de la mina, resultaban en junto cuatro años y dos meses por todas las que habia hecho la Sociedad en cumplimiento de la ley; y como esta exigia ocho años, era indudable que se habia faltado á ella, y que era exacto lo anteriormente informado por sus compañeros:

Resultando que en 19 de setiembre de 1866 el representante de la Sociedad presentó un escrito reproduciendo sus gestiones, acompañando al mismo testimonio de otra informacion judicial recibida á su instancia en fin de agosto de 1866 con intervencion del Promotor, en la cual dijeron nueve testigos que la Sociedad habia sostenido en pueble la mina con varios lavados de tierra en operaciones que podia calcularse habian durado mas de cuatro años; una relacion escrita por el Ingeniero de la mina, don Francisco Viadera, dirigida al Presidente de la Sociedad en 15 de julio de 1866, describiendo las labores existentes en la mina y su demasía sin hacer la cubicacion y suma total de trabajos; y por último, cuatro certificados de los encargados de la fundicion del mineral de las minas *San Rafael*, *Virgen de los Llanos*, *Los Angeles* y *Trinidad* acreditando haber retirado minerales de la pertenencia *San Aniceto* en los años 1858, 1859, 1864 y 1865:

Resultando que por acuerdo del Gobernador se hizo constar por la seccion del ramo que la demasía de dicha mina fué solicitada en 1857, demarcada en 3 de mayo de 1858, concedida en marzo de 1866, y dada la posesion en 8 de julio siguiente, habiéndose dado la de la mina en 11 de diciembre de 1858:

Resultando que el Gobernador de la provincia, por decreto de 15 de octubre de 1866, de conformidad con el dictámen del Consejo provincial, confirmó la concesion de la mina *San Aniceto*, y desestimó el denuncia de don Gaspar Baleriola con el nombre de *Colon*, declarando sin curso este registro:

Resultando que apelada esta resolucion por dicho Baleriola al Ministerio de Fomento, se dictó real orden en 27 de diciembre del mismo año, por la cual se revocó el decreto apelado y se declaró caducada la concesion de la mina *San Aniceto* y su demasía:

Resultando que contra la real orden presentó demanda la esproada Sociedad minera *La Viuda* en el Consejo de Estado solicitando su revocacion y que se confirmase el decreto del Gobernador de la provincia, no solo por la manera equivocada con que se habia resuelto en cuanto al fondo, sino atendida la forma, por haberse declarado la caducidad sin competencia, para ello:

Resultando que el Fiscal del Consejo contestó pretendiendo la absolucion de la demanda y que se confirmase la real orden impugnada en ella:

Resultando que igual pretension hizo de su parte don Gaspar Baleriola en concepto de coadyuvante de la Administracion:

Resultando que denegada la réplica, se acordó á petición de la Sociedad demandante el recibimiento del pleito á prueba, sin ser visto que por ello se juzgaban las cuestiones que en definitiva podrian ser sometidas á la Sala, y en su virtud se practicaron las que respectivamente fueron propuestas:

Vistos, siendo Ponente el Ministro don Luciano Bastida:

Considerando que, segun lo dispuesto en el art. 88 de la ley de minas de 1859, la parte que se crea perjudicada por las disposiciones de los Gobernadores debe acudir al Ministerio gubernativamente, exceptuándose de esta regla general tan solo las providencias en que se declare la caducidad con arreglo al art. 68, contra las cuales procede el recurso en la via contenciosa ante el Consejo provincial:

Considerando que la providencia dictada en este asunto por el Gobernador de Murcia no pertenece á esta última clase, puesto que desestimó el denuncia hecho por don Gaspar Baleriola y confirmó la concesion de la mina *San Aniceto*; y po-

anto, que al dirigirse el denunciador al Ministerio se ha ajustado á la regla establecida para estos casos, careciendo de fundamento la cuestion de incompetencia promovida con tal motivo por la Sociedad demandante:

Considerando, en cuanto al fondo, que segun jurisprudencia consignada en varias sentencias, para que una mina se reputa abandonada por falta de pueble es indispensable que no haya tenido el que exige la ley durante el año que precedió inmediatamente al denuncia, y que esta circunstancia conste con evidencia de los datos probatorios:

Y considerando que apreciadas en conjunto las pruebas practicadas en este pleito, aparece que en la mina *San Anicejo* se han ejecutado trabajos que demuestran que ha estado poblada durante varios años con el número de operarios que dispone la ley, y que lejos de acreditarse que en el último que precedió al denuncia hubiese estado despoblada se deduce lo contrario, no habiendo por tanto méritos para considerarla abandonada y declarar su caducidad,

Fallamos que debemos declarar y declaramos improcedente el denuncia de la mina *San Anicejo* hecho por don Gaspar Baleriola, y en consecuencia que no há lugar á la caducidad de la misma, acordada en la real orden de 27 de diciembre de 1866:

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la *Gaceta* oficial y se insertará en la *Coleccion legislativa*, sacándose al efecto las oportunas copias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Tomás Huet.—Eusebio Morales Puideban.—Gregorio Juez Sarmiento.—Teodoro Moreno.—Buenaventura Alvarado.—Calixto de Montalvo y Collantes.—Luciano Bastida.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. don Luciano Bastida, Ministro de la Sala tercera del Tribunal Supremo de Justicia, celebrando audiencia pública la misma en el dia de hoy, de que certifico como Secretario Relator en Madrid á 22 de febrero de 1869.—Licenciado Juan de Vega Balasteros.

## SEGUNDA SECCION.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID

*Seccion de Fomento.—Negociado 5.º.—Comercio.—Circular.*

La obligacion que la ley impone á los Gobernadores de provincia de cuidar de la exactitud de las pesas y medidas usadas en toda clase de transacciones mercantiles, es una de las atribuciones que miro con mas preferente interés, no solo porque su objeto es asegurar la buena fé del comercio, sino tambien por que la esperiencia en seña que todo fraude cometido en el uso de aquellas, recae principalmente sobre las clases de la sociedad mas pobres de recursos, que suelen ser engañadas por el atractivo de una rebaja en los precios que hacen ilusoria por lo menos, sino perjudicial, las faltas en el peso ó medida de los artículos vendidos.

Para hacer efectiva esta vigilancia de la Autoridad, se ha creado recientemente un personal facultativo que ha acreditado en público certámen sus conocimientos en la materia, y que es el encargado de reconocer y marcar las pesas y medi-

das en las épocas fijadas por la Autoridad superior de la provincia.

Confirmadas por el Gobierno provisional en orden de 22 de diciembre último las disposiciones publicadas anteriormente para el planteamiento del sistema métrico-decimal de pesas y medidas, y para la comprobacion y marca de estas por el funcionario encargado de verificarlo, he acordado, en cumplimiento de lo dispuesto en la orden citada, que el Almotacen de esta provincia continúe la visita correspondiente al año actual, que ya habia comenzado á girar á los pueblos cabeza de partido al verificarse el glorioso alzamiento nacional de setiembre, dictando al efecto las disposiciones siguientes, conforme á lo dispuesto en el reglamento de 27 de mayo del año último, publicado en los *Boletines* números 135 á 151 de esta provincia.

1.ª Cesarán desde luego los fieles contrastes ó cualesquiera otros funcionarios que se hallen encargados por los municipios de la comprobacion y marca de pesas y medidas, si ya no lo hubieran verificado en virtud de anteriores disposiciones, pues este cargo corresponde esclusivamente al Almotacen de esta provincia, el Ingeniero industrial, don Mariano Lana y Sarto, nombrado por real orden de 26 de setiembre de 1867.

2.ª El Almotacen comprobará y marcará todas las pesas y medidas y aparatos de pesar que esten en uso en la provincia, á cuyo fin le serán presentados en los pueblos cabeza de partido en los dias señalados en la relacion adjunta.

3.ª Los señores Alcaldes, tan pronto como reciban esta circular, publicarán un bando anunciando la visita del Almotacen en los dias correspondientes á cada partido judicial, previniendo á todos los vecinos que hagan uso de pesas medidas, balanzas, básculas y romanas, tanto del antiguo como del nuevo sistema, que les presenten á dicho funcionario para su comprobacion y marca satisfaciéndole los derechos correspondientes, que son, para los del antiguo sistema, los consignados en el *Boletin Oficial* número 220 del año último, y para los del nuevo los establecidos en el reglamento de 27 de mayo antes citado.

4.ª Asimismo, todos los municipios presentarán á la comprobacion y marca en la cabeza de partido las pesas, medidas y aparatos de pesar que conserven como tipos y los que destinen al servicio público. Los Ayuntamientos deben estimular con su ejemplo á los particulares, y así queda encargado el Almotacen de dar cuenta de los que no lo verifiquen.

5.ª Siempre que un municipio ó varios particulares deseen que el Almotacen pase á su respectiva localidad para comprobar sus pesas y medidas, lo harán presente á este Gobierno de provincia y así se verificará pagándole aquellos, no solo los derechos de comprobacion y marca, sino tambien los gastos que se le originen con el viaje.

6.ª Como el Almotacen únicamente ha de establecerse en los pueblos cabeza de partido, los Alcaldes de los demás harán saber á sus administrados la obligacion en que están de concurrir con aquel objeto á la cabeza de partido respectiva en los dias señalados, para no incurrir en las penas establecidas en el reglamento citado.

7.ª Para que el Almotacen pueda desempeñar su cometido, prevengo á los señores Alcaldes de los pueblos cabeza de partido que están obligados:

1.º A proporcionar al Almotacen local decoroso y adecuado para el buen desempeño de las funciones de su cargo y para el mejor servicio del público.

2.º A facilitarle durante los dias señalados para la comprobacion la coleccion completa del sistema métrico decimal que recibieron del Gobierno, así como los tipos del antiguo sistema que conserven los Ayuntamientos ó funcionarios á cuyo cargo haya estado la comprobacion.

3.º A hacerle entrega de los punzones ó marcas que hayan sido usados hasta ahora, pues nadie puede retenerlos ya en su poder mas que el Almotacen.

4.º A facilitarle nota de todos los establecimientos y vecinos que hagan uso de pesas y medidas para la compra y venta, á fin de que el Almotacen sepa cuáles son los que dejan de concurrir á contrastarlas y pueda hacer las reclamaciones convenientes.

5.º Finalmente, á auxiliar con toda eficacia al Almotacen en la importante mision que le está confiada en beneficio de todas las clases de la sociedad, pero muy especialmente en el de la menos acomodada, dictando las disposiciones que les sugiera su celo para el mas exacto cumplimiento de la ley.

8.ª Transcurridos los dias señalados á cada partido judicial para esta comprobacion periódica, los comerciantes, industriales, dueños de establecimientos públicos, empresas, municipios y cualesquiera otras personas que usen en la compra y venta pesas, medidas ó aparatos de pesar no contrastados incurrirán en las penas establecidas en los artículos 28 y 29 del reglamento.

9.ª Los Alcaldes vigilarán la mas exacta observancia del reglamento, que es aplicable tanto á las pesas y medidas del nuevo sistema como á las del antiguo que todavia estén en uso, y resolverán las reclamaciones ó denuncias que tanto por sus dependientes como por el Almotacen le fueren presentadas, consultando caso necesario á este Gobierno de provincia.

Del acreditado celo de los señores Alcaldes espero que secundarán con toda eficacia los fines que me he propuesto al dictar las disposiciones que preceden, que no son otros mas que la legalidad en toda clase de transacciones mercantiles.

Al mismo tiempo, persuadido de las ventajas que por su sencillez y facilidad ofrece el nuevo sistema métrico decimal, recomiendo á los señores Alcaldes que procuren difundir su conocimiento y aplicacion por cuantos medios estén á su alcance, á fin de que cuanto antes llegue el dia de que sea el único admitido en la práctica.

Madrid 20 de marzo de 1869.

*El Gobernador.*  
Juan Moreno Benítez.

Dias señalados para la comprobacion en cada uno de los partidos de esta provincia.

*Partido de Getafe.*

Dias 29, 30 y 31 de marzo; 1, 2 y 3 de abril.

*Partido de Navalcarnero.*

Dias 5, 6, 7, 8, 9 y 10 de abril.

*Partido de Colmenar Viejo.*

Dias 12, 13, 14, 15, 16 y 17 de abril.

*Partido de Torrejuna.*

Dias 19, 20, 21, 22 y 23 de abril.

*Partido de San Martin de Valdeiglesias.*

Dias 26, 27, 28, 29 y 30 de abril.

*Partido de Chinchon.*

Dias 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10 y 11 de mayo.

*Aranjuez.*

En consideracion á la importancia de esta villa, el Almotacen se establecerá en ella los dias 13, 14 y 15 de mayo para la comprobacion y marca de las pesas, medidas y aparatos de pesar usados en la misma.

*Partido de Alcalá.*

Dias 17, 18, 19, 20, 21, 22, 24 y 26 de mayo, para la comprobacion y marca de las pesas, medidas y aparatos de pesar que no fueron presentadas al Almotacen en la visita que verificó á este partido en el mes de setiembre último.

Por el Poder Ejecutivo se ha acordado lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.—*Direccion general de Correos.—Seccion 1.ª —Negociado núm. 4.—Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Madrid y Colmenar Viejo.*

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje de ida y vuelta desde Madrid á Colmenar Viejo la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos. El carruaje tendrá sitio independiente para la correspondencia.

2.ª La distancia de 33 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en cinco horas, y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y estremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 2 escudos por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos mas convenientes de la línea, á juicio del Administrador del Correo Central.

5.ª Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.ª Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.ª La cantidad en que quede remanada la conduccion se satisfará por men-

SESTA SECCION.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio.

Por el presente y en virtud de providencia del señor don Carlos Susbielas, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital, y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de la misma, refrendada por el Escribano de actuaciones don Valentin Ballester, se cita al que se nombra don Castor Valiente, para que en el término de nueve días, se presente en dicho Juzgado y Escribanía, sito en la calle de Jacometrezo, número 8, cuarto principal, á fin de declarar en causa que en el mismo se sigue á instancia del excelentísimo señor Marqués de Perales, por injurias y calumnias en una hoja volante firmada por el espresado Castor Valiente.  
Madrid 17 de marzo de 1869.—820.

En virtud de providencia del señor don Carlos Susbielas, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta villa, refrendada por el Escribano don Pedro Mariano de Benito, ha sido declarado en concurso don Manuel de Echevarria é Iribarren, vecino de esta capital, y se hace notorio por medio de este edicto llamando á los acreedores del mismo, para que en el término de veinte días se presenten con los títulos justificativos de sus créditos.

Madrid 19 de marzo de 1869.—El Escribano actuario, Pedro Mariano de Benito —818 (P. de P.)

Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.

Don José del Rio Gonzalez, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital.

Hago saber: Que en los autos seguidos en dicho Juzgado y Escribanía de don Donato Toledo, á instancia de don Roman de Mugastegui, contra los señores don Isidoro Lopez y James Eldudge, sobre desahucio del cuarto bajo derecha, de la casa calle del San Marcos, número 3, se han proveido los autos que á la letra dicen así.

Auto.—Hágase saber á los señores don Isidoro Lopez y James Eldudge, en persona, si se hallan en esta capital, y si no por medio de edictos que se fijarán en los sitios públicos y de costumbre de la misma é insercion de otros en los periódicos oficiales, que en el término de diez días siguientesal de la notificacion ó de la insercion en dichos periódicos, comparezan en la sala audiencia de este Juzgado, á satisfacer el importe de las costas causadas en los presentes autos; bajo apercibimiento de que transcurrido el término sin verificarlo, se sacarán á la venta en pública subasta los bienes en los mismos embargados. El señor don José del Rio Gonzalez, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad en Madrid, lo mandó y firma á 13 de marzo de 1869.—Rio Gonzalez.—Donato Toledo.

Auto.—Mediante el resultado de las anteriores diligencias, notifíquese á los señores don Isidoro Lopez y James Eldudge la providencia fecha 13 del actual por medio de los periódicos oficiales.

provincia del día 28 de diciembre de año próximo pasado.

Madrid 22 de marzo de 1869.

El Gobernador,  
Juan Moreno Benitez.

Relacion de los pueblos que aun no han remitido los datos sobre parroquias.

Alcobendas, Aldea del Fresno, Ambite, Aranjuez, Barajas, Berzosa, Boalo, Camarma de Esteruelas, Campoalvillo, Carabanchel Alto, Carabanchel Bajo, Colmenar Viejo, Collado Mediano, Collado Villalba, El Escorial de Arriba, El Vellon, Fuencarral, Galapagar y Navalquejigo, Gascones, Guadalix, Guadarrama, Hortaleza, Humanes, Húmera, La Aceveda, La Cabrera de Buitrago, La Serna, Las Rozas, Los Molinos, Mangiron, Miraflores de la Sierra, Moraleja de Enmedio, Navalcarnero, Navarredonda, Navas del Rey, Parla, Patones, Pedrezuela, Pelayos, Pinilla del Valle, Puebla de la Mujer Muerta, Rascafría, Rivas, Robledo, Robregordo, San Agustin, San Martin de Valdeiglesias, Somosierra, Talamanca, Torres, Valdemorillo y Peralejo, Villavilla, Villanueva del Pardillo, Villanueva de Perales de Milla, Villarejo de Salvanes y Villavieja.

Debiendo darse principio á las operaciones catastrales en los pueblos de la provincia, para donde saldrá muy en breve el personal encargado de verificarlas y de conformidad con lo prevenido en el art. 13 del reglamento de 5 de agosto de 1865; los señores Alcaldes de los pueblos donde se presenten los encargados de realizar dichas operaciones les prestarán el mas eficaz auxilio para llevar á cabo su cometido con la rapidez que exige la importancia de tan interesantes trabajos, en la parte que á las Autoridades locales corresponde, segun el citado reglamento.

Madrid 22 de marzo de 1869.

El Gobernador,  
Juan Moreno Benitez.

En el preciso término de ocho días, que terminará el 31 del corriente, los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia se servirán remitir á este Gobierno el resumen general de los nacidos, matrimonios y defunciones en sus respectivos distritos, durante el año próximo pasado de 1868, y con arreglo á los modelos de costumbre.

Madrid 23 de marzo de 1869.

El Gobernador,  
Juan Moreno Benitez.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Vacante el estanco de la villa de Griñon, dependiente de la subalterna de Valdemoro, se anuncia al público para que las personas que deseen obtenerlo y reunan las circunstancias prevenidas en instruccion, presenten en esta oficina las instancias correspondientes acompañadas de los documentos que justifiquen sus servicios, dentro de los ocho días siguientes á la publicacion de este anuncio.

Madrid 20 de marzo de 1869.—El Administrador, Manuel Cebollino y Aguilar.

una certificacion espedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para estender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Madrid á Colmenar Viejo y vice versa por el precio de.... escudos anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Poder Ejecutivo.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se estenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del real decreto de 27 de febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 6 de marzo de 1869.—El Subsecretario, Alvaro Gil Sanz.

Lo que he dispuesto publicar en este Boletín Oficial, para conocimiento del público, señalando la hora de la una de la tarde de dicho día 31 del actual para celebrar el acto de la subasta, en el local de este Gobierno de provincia.

Madrid 21 de marzo de 1869.

El Gobernador,  
Juan Moreno Benitez.

Estadística.—Circular.

Los señores Alcaldes de los pueblos comprendidos en la nota inserta á continuacion de la presente circular, se servirán remitir inmediatamente las noticias acerca del número de parroquias comprendidas en sus respectivos distritos, segun la orden y con arreglo al modelo contenido en el Boletín Oficial de la

calidades vencidas en la referida Administracion del Correo Central.

10. El contrato durará tres años, contados desde el día en que dé principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicarse la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despide del servicio, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tática tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga, una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde en el día que se reciba la comunicacion.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ó otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasiona, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorrata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte: en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletín Oficial de la provincia de Madrid y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador y el Alcalde de Colmenar Viejo, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 31 de marzo, á la hora y en el local que señalen dichas autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 800 escudos anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Caja general de Depósitos, ó en la subalterna de Rentas de Colmenar Viejo, como dependencia de la espresada Caja, la suma de 80 escudos en metálico, ó su equivalente en títulos de la Denda del Estado, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantia del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, espresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se únira la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y

prorogándose veinte días más el término que en la misma se espresa. Mandado por el señor Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de Madrid á 18 de marzo de 1869.—Rio Gonzalez.—Donato Toledo.

Cuyos autos se notifican por medio del presente, á los señores don Isidoro Lopez y James Eldudge á los efectos y bajo el apercibimiento acordados.

Madrid 18 de marzo de 1869.—Donato Toledo.—819.

Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso.

En virtud de providencia dictada por el señor don Pedro Mendiri y Lopez, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita, llama y emplaza por primera vez y término de nueve días á don Manuel de Palacios, para que se presente en este Juzgado á ampliar la declaración que tiene prestada en la causa criminal que se sigue de oficio, en averiguación del autor ó autores del

robo cometido en el almacén de la plaza del Angel, núm. 14; bajo apercibimiento que de no hacerlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 18 de marzo de 1869.—Gerónimo Montesinos.

En virtud de providencia dictada por el señor don Pedro Mendiri y Lopez, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita, llama y emplaza por tercera vez á Felipe Quirós,

Francisco Dolde, Manuel Martinez y don Pedro Surroca, para que inmediatamente se presenten en dicho Juzgado á ratificarse en las declaraciones que tienen prestadas en la causa criminal que de oficio se sigue contra Gregorio Subiran Melchor, la cual se halla en término de prueba propuesta por el mismo; bajo apercibimiento que de no hacerlo, del parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 18 de marzo de 1869.—Gerónimo Montesinos.

Obras que se hallan de venta en la imprenta y librería de J. ANTONIO GARCIA, Corredera Baja de San Pablo número 27.

Antorcha divina, selecto devocionario, recopilado de las mejores obras piadosas, algunas inéditas, enriquecido con varias composiciones poéticas, un tomo de 352 páginas, en tela 6 rs. y en pasta fina con plancha 10 rs.
La misma Antorcha, con una completa Semana Santa, en pasta 6 rs.
Arto útil y compendio para facilitar el método de las cuentas y compras, ventas, censos, alcabalas, pesos, medidas y reducciones de monedas; en holandesa 3 rs.
Aranceles judiciales de los Juzgados de paz, por Reinoso, 2 rs.
Aritmética general y decimal, por Alverá, 4 rs.
Aritmética teórico-práctica, por Egullaz, 9 cuartos.
Idem por Hernandez, 6 cuartos.
Idem por Ramos, 3 cuartos.
Almanaque de Don Diego de Noche, precio 4 rs.
Atlas sistemático de historia natural, para uso de las escuelas y de las familias, escrito en alemán por Traugott Bromme, y traducido por don J. Ruiz del Cerro, 72 reales.
Bases y reglas para hacer los repartos por Freixa, etc., 4 rs.
Biblioteca escogida.—Tesoro de autores españoles Fray Luis de Leon, tomo 1.º, 12 rs.
Márquez Obregon, tomo 2.º, 12 rs.
Góngora, tomo 3.º, 12 rs.
Vida de Santa Teresa de Jesus, tomo 4.º, 12 rs.
Teatro selecto de don Juan Ruiz de Alarcón y Mendoza, tomo 5.º, precio 12 rs.
Biblioteca de los Juzgados de paz.
Tomo primero (primera parte), 40 reales.
Idem segundo (segunda parte), 40 rs.
Nota.—Se admiten suscripciones á estas bibliotecas.
Buscapié del prontuario de Administración, por Freixa, 14 rs.
Carta á los presbiteros españoles por don Antonio Aguayo, 4 rs.
Cartilla geométrica con las figuras intercaladas en el texto, por Leon y Fernandez, 3 rs.
Cartilla agraria por Oliván, 2 rs.
Cartilla métrica decimal, por Gordillo, 12 rs.
Catecismo de la Doctrina Cristiana, por Ripalda, 6 cuartos.
Catecismo histórico por Fleuri, 3 rs.
Catecismo metódico de los niños por Seijas, 2 rs.
Idem por Naharro, 2 rs.
Camino de la Cruz, completo devocionario, con láminas, en pasta, 3 rs.
Catecismo histórico por Fleury, en rústica 2 rs.
Catecismo de la Doctrina cristiana, por Ripalda, en holandesa, un real.
Cartones para fijar en la pared, por el método del Manual de los niños, por Garcia, tres pliegos grandes 2 reales el juego.
Cánticos triunfales, religiosos, sociales y políticos, por don José Cabrera; precio 2 rs.
Cobden y la liga, por Bastiat 8 rs.
Código de comercio, anotado y concordado por Ordoñez, 10 rs.
Código penal, tamaño en 8.º, con formularios, por Bada, 10 rs.
Idem id. id. 16.º, sin id., por id., 6 rs.
Colección de cuentos, por Carlos Rubio; precio 10 rs.
Compendio mayor de gramática castellana, por Herranz y Quirós, 3 rs. 50 cént.
Idem id., por la Academia, 4 rs. 50 cént.
Compendio de Historia sagrada, por Calonge y Perez, 3 rs.
Idem de id., por el padre Loriquet, 4 rs.
Consideraciones sobre la revolución de las Comunidades de Castilla, por Abdon de Paz, 2 rs.
Consultor métrico-monetario, por Alverá, 4 rs.
Cuaderno 1.º de religión y moral, por Florez, 2 rs. 50 céntimos.
Idem 2.º de geografía, por id., 2 rs. 50 cént.
Idem 3.º de Historia de España, por id., 2 rs.
Cuadernos de lectura, por Avendaño y Carderera, que comprenden la enseñanza elemental y superior, divididos en cinco volúmenes: primero y segundo á 2 reales cada uno, ídem tercero y cuarto á 3 rs. id., ídem quinto á 4 rs.
Cuadro sinóptico para el uso del papel sellado, por Freixa, 8 rs.
Cuentos para la infancia con 28 láminas, por Adar, 4 reales.
Curso completo de lengua española por Monge, 12.
Culto religioso, ó sea album del cristiano, en letra gruesa y con grabados; que contiene el ejercicio cotidiano del Santo Pontífice Inocencio XI, oración á muchos santos, confesionario completo, la Santa Misa y la de difuntos, con cuanto puede apetecer cualquiera persona devota, en pasta 5 rs., en tela 6 rs. y en pasta fina con planchas y láminas francesas, 10 rs.
Catecismo democrático republicano por Celerino Trussera; precio medio real.
Decreto sobre el ejercicio del sufragio universal; expedido por el Gobierno provisional en 9 de noviembre de 1868; consta de 92 páginas; precio 2 rs.
Demostración filosófica de las tinieblas del siglo de las luces, un folleto por don Vicente Puyals; precio 3 rs.
Deberes y atribuciones de los Jueces de paz, por don M. H. y don J. A. C., 8 rs.
Despertador Eucarístico, y dulce convite para que las almas enardecidas en el dulce amor de Jesús Sacramento frecuenten la Eucarística Mesa y asistan con fruto al Santo Sacrificio de la Misa; contiene también la novena al Santísimo Sacramento, en pasta, 3 rs.
Días en el campo ó pintura de una buena familia, por Mr. Dueray-Daminil, tres tomos, 18 rs.
Diccionario militar, por el capitán retirado don S. D. W. M., 36 rs.
Diccionario Manual de voces de dudosa ortografía, por don Francisco Carvajal, 5 rs.
Dichos y sentencias célebres, por Mirás, 4 rs.
Dios, socialismo y libertad, por don Mariano Fresneda, 2 rs.
Dios y el hombre, por don Eugenio Garcia Ruiz: un tomo en 4.º mayor, 30 rs.
Diccionario de la niñez, colección de consejos morales y nociones útiles y agradables para la lectura de los jóvenes y de las familias, por Carrillo de Alborno, en rústica, 8 rs.
Don Ferrondo, historia que siendo falsa tiene mucho de verdadera, como verá el que la leyere, por D. Eugenio Garcia Ruiz: tres tomos en 8.º, á 7 rs., 21.

Dos años y un día, el gran plan, por un compañero de infantería del señor Muñoz Torrero, 4 rs.
Dos mil cien tablas sencillísimas para hacer los repartos, por Freixa, 32 rs.
Discurso pronunciado por don Emilio Castelar en la noche del 13 de noviembre último, al instalarse el Comité central Republicano de Madrid; un folleto de 56 páginas; precio un real.
Elementos de Historia y Cronología de España para uso de los niños. Está señalada de texto por el Real Consejo de Instrucción pública para la primera enseñanza; por don Alejandro Gomez Ranera. Un tomo en 8.º regular, 3 rs. en rústica y 4 en holandesa.
Epítome de la historia de España, desde su origen hasta nuestros días. Segunda edición, año 1864, aumentada con unas lecciones de Geografía política de España. Está señalada de texto para la primera enseñanza, por don Alejandro Gomez Ranera. Un tomo en 8.º, 4 rs. en rústica y 5 en holandesa.
Epítome de la gramática para primera enseñanza, por la Academia, 2 rs. 50 cént.
Escuela de Instrucción primaria, por Rueda, en holandesa, 8 rs.
Idem por Alemany, en holandesa 5 rs.
España y Portugal, por don Abdon de Paz, 2 rs.
Explicación de la Doctrina Cristiana, en forma de diálogo, por don José Picó y Pinazo, 4 rs.
Estudios jurídico-militares, por don Serafin Olabe, 4 reales.
Evangelios de los niños, por Terradillos, 3 rs.
Extracto de la causa de sor Patrocinio, por C. Rubio, 2 rs.
Examen histórico foral de la Constitución aragonesa por don Manuel Lasala; precio 32 rs. primer tomo.
Ejemplos morales, por Rubio, en holandesa, 4 rs.
El Amigo de los niños, por Gomez, 4 rs. en holandesa.
Idem por Sabatier, en rústica, 2 rs.
El Buen Sañudo de España, por un espíritu apasionado de las gentes del campo, 4 rs.
El Cantor del pueblo, por don Luis Elane, 14 rs.
El Cielo en 1868, ó calendario de Joaquín Yagüe, conocido por el Zaragozaño; precio 4 cuartos.
El Director de la niñez. Lecciones escogidas sobre la historia sagrada, la ley natural y la religión. Obra utilísima para la lectura en las escuelas y colegios de primera enseñanza, por don Alejandro Gomez Ranera. Un tomo en 8.º regular, 3 rs. en rústica y 4 en holandesa.
El Faro de los escritorios, por Freixa y Rabasó, 20 reales.
El Faro Nacional, revista de Jurisprudencia y Legislación, por don Francisco Pareja de Arce y otros acreditados juristas; 20 tomos en folio desde el año 1855 al 65: á 40 rs. tomo, 800 rs.
El Libro de los Alcaldes; atribuciones, deberes y responsabilidades de los mismos, dos tomos en 4.º, por don Fermín Abellán, 80 rs.
El Siglo XII en el patíbulo ó sean reflexiones sobre la pena de muerte, por el Madridiego, 4 rs.
El Preciso, calendario de Castilla la Nueva, para 1869, para la cartera, 2 cuartos.
El Seguro, calendario para todas las provincias de España, para 1869, 2 cuartos.
El Inseparable para 1869; calendario general de ferros-carreiles y baños, aumentado con los mas importantes decretos dados por el Gobierno provisional y demas noticias importantes; precio 4 reales.
Fábulas, por Samaniego, sin láminas, 3 rs.
Idem, por id., con láminas, 4 rs.
Idem, por Iriarte, 3 rs.
Guía de quintas, por Reinoso, 18 rs.
Guía legislativa; índice general de las leyes, etc., por don José Indalecio Caso, dos tomos, 70 rs.
Guía Manual de consumos, por Freixa, 8 rs.
Guía práctica de laboradores, hortelanos, etc., por Sanz, tercera edición, 24 rs.
Guía del cristiano ó ejercicio cotidiano, con calendario perpetuo, oraciones de la mañana, examen de conciencia para la confesion y oraciones para la comunión, la Santa Misa, Via-Crucis, Rosario, Trisagio y demás prácticas que debe ejercitar el cristiano, un tomo en 16.º, de 300 páginas, en pasta, 4 rs.
Guía de la infancia, devocionario escrito espresamente para los niños, tamaño 32.º con láminas de la Misa, en pasta 3 rs.
Historia de Bertoldo y Bertoldino, en rústica, 4 rs.
Higiene doméstica, por Monlau, 4 rs.
Historia del levantamiento y revolución de España, por Toreno, cuatro tomos, 70 rs.
Hoja de servicios del Duque de la Victoria y de Morelia, publicada en 1852 con arreglo á la depositada en el Tribunal de Guerra y Marina; precio 2 reales.
La Democracia tal cual es, por don José Maria Orense, 2 rs.
La Gota de agua, preciosa novela inglesa, por Emilio Souvestre, 4 reales.
La Huérfana del Manzanarés, por don José Diaz Valderrama, 22 rs.
La Ilustre Heroína de Zaragoza, por doña Carlota Cobo, 14 rs.
La Libertad de pensar y el Catolicismo, por don José Lorenzo Figueroa, 30 rs.
La Medicina curativa, por M. Le Roy, 14 rs.
La Predicación Popular, por Monseñor Dupar-loup, 40 rs.
La Rosa Agrícola (primer tratado), por don L. Merlo, 6 rs.
La Señorita de Armestad, novela histórica por don Juan de Dios de Mora; tomos 1.º y 2.º, 4 rs. tomo, 8 rs.
La Rosa de la Religión, devocionario y Semana Santa, tamaño miniatura; con láminas de la Misa, en tela, 2 reales.
La vida de Santa Geneveva, princesa de Bravante, en holandesa, 3 rs.
Lecciones de primera enseñanza para las escuelas de adultos, nuevo método por don J. M. C., 2 rs.
Lecciones instructivas sobre la Historia y la Geografía, obra póstuma de don Tomás de Iriarte. Va seguida de un instructivo opusculo intitulado La Naturaleza al alcance de los niños, bosquejo de algunos fenómenos físicos y cuerpos naturales, escrito por don Sandaño de Pereda y Martinez. Todos los tratados que contiene esta obra, están adornados con viñetas. Un tomo en 8.º, 10 rs. en pasta.
El opusculo del señor de Pereda se vende por separado. Forma un elegante tomo con grabados en el texto, 4 reales en rústica y 5 en holandesa.

Lecciones escogidas por el P. Juarez, en holandesa 3 rs.
Lecciones instructivas sobre la historia y la geografía, obra póstuma de don Tomás de Iriarte, por don Alejandro Gomez Ranera, en pasta; precio 10 rs.
Ley de Ayuntamientos, por don Fermín Abella, 10 rs.
Ley de Enjuiciamiento civil, en 8.º, con formularios, por Rada, 10 rs.
Idem id., en 16.º, sin id., 6 rs.
Ley de Enjuiciamiento mercantil, por Rada, en 4.º, edición oficial, 12 rs.
Ley hipotecaria, por don Francisco Muñoz, en 4.º, 12 reales.
Ley municipal mandada observar por el Gobierno provisional, 2 rs.
Ley orgánica provincial mandada observar por el Gobierno provisional, en 21 de octubre de 1868; precio un real.
Leyes, decretos y reglamentos para el gobierno y administración de las provincias, 8 rs.
Libro de administración local y provincial, por Freixa, 10 rs.
Libro de los niños, por Martinez de la Rosa, á 2 rs. 50 céntimos.
Los Conocimientos útiles, semanario enciclopédico popular, bajo la dirección de don Francisco Carbajal, por suscripción 30 rs. tomo, y por tomos 40 rs.
Los Hombres de la época ó la Rueda de la fortuna, por don Francisco P. Entrala, cuatro tomos, 32 rs.
Los Neos, folleto por don Eugenio Garcia Ruiz, 4 rs.
Los Susucos de la Granja en 1836, por don Alejandro Gomez, 3 rs.
Lunario perpetuo, por Cortés, en holandesa, 4 rs.
La contribución de consumos y el impuesto personal, por don Ramon Garcia; su precio 2 reales.
Manual de agricultura, por Oliván, en holandesa, 6 reales.
Manual de contribuciones, por don Fermín Abella, 14 rs.
Manual del cosechero de vinos, por J. M. Nieva, 8 reales.
Manual de elecciones municipales, por la Redacción del Consultor de Ayuntamientos, 4 rs.
Manual de la salud, por Raspail, 8 rs.
Manual de medicina homeopática doméstica, por Muller, 10 rs.
Manual de práctica criminal, por don Mariano Ayuso, 14 rs.
Manual de práctica forense, por Tapia, 12 rs.
Manual de quintas; contiene la ley vigente, reglamento de exenciones, ley sobre fondo de reducciones, decretos, Reales órdenes, etc., que han salido sobre esta materia, todo anotado y seguido de formularios para cuanto pueda ocurrir, por un Abogado de esta corte, cuarta edición, 8 rs.
Manual de sanidad marítima y terrestre, por Abella, 12 rs.
Manual del viajero en Madrid, por don Francisco de Paula Entrala, 6 rs.
Manual para el uso de los empleados de Contabilidad y habilitados, por don Rafael Rosal y Benitez, 4 rs.
Manual teórico-práctico de contratación, por don Juan Deogracias Carreira, 20 rs.
Manual de Historia universal ó resumen histórico de los principales Estados de Europa, Asia, Africa y América, precedido de un estenso epítome de la Historia Sagrada. Obra señalada de texto para la segunda enseñanza en los Institutos y Seminarios conciliares, por don Alejandro Gomez Ranera. Un tomo en 8.º mayor, 16 rs. en rústica y 19 en holandesa.
Idem de id., en rústica, 4 cuartos.
Meditaciones, para el Santo Sacrificio de la Misa, y oraciones para la confesion y comunión, en tela, 2 rs.
Método completo de lectura, por Florez, 13 cuartos.
Parte primera de id., por id., 4 cuartos.
Parte segunda de id., por id., 6 cuartos.
Parte tercera de id., por id., 5 cuartos.
Mes de Mayo ó de Maria, consagrado á Maria Santísima, con la práctica de varios actos de virtud, que como un ramillete de flores pueden ofrecer los fieles en las iglesias y casas particulares, en holandesa, 2 rs.
Necesidad de la República en España, folleto de interes popular escrito por varios ciudadanos; precio medio real.
Novísimo Manual para los Juzgados de Paz, por Rada, 10 rs.
Novísimo prontuario de papel sellado, por Freixa, 4 reales.
Nueva historia de España, por Sanz, 3 rs.
Nueva geografía para los niños, por Sanz, 3 rs.
Nuevo y completo Manual para el uso del papel sellado, por Reinoso, 12 rs.
Nuevo devocionario y ejercicio cotidiano con muchos oraciones, para la misa, confesion y comunión, y otras provechosas á todo cristiano, con grabados, en pasta, 3 rs.
Obligaciones del hombre, por Escoiquiz, en rústica, un real 50 cént.
Idem por idem holandesa; precio 2 rs.
Origen de los Dioses del paganismo, por Bergier, 46 reales.
Ortografía en prosa y verso, por Page, 2 rs.
Páginas de la infancia, por Terradillos, 3 rs.
Perla de la niñez, por Mediero, 3 rs.
Poesías jocosas-satíricas, por don Victoriano Martinez Muller, 12 rs.
Privilegios de industria y de marca: colección de Reales decretos y órdenes que constituyen la legislación que rige sobre esta materia, desde el año 1826 hasta la fecha, 8 rs.
Problemas y ejercicios de aritmética, por Eyaralar, 2 rs.
Prontuario de administración municipal, por Freixa, 60 rs.
Prontuario de competencias entre la Administración y autoridad judicial, por don Pablo Vignote y Blanco, un tomo, 8 rs.
Prontuario de Historia de España, por Terradillos, 3 rs.
Prontuario de ortografía, por la Academia, 3 rs. 50 cént.
Prontuario de quintas, por don Manuel Cándido Reinoso, 12 rs.
Prontuario del sistema métrico, por Alverá,

¿Qué es el progresismo? Por don Santiago Alonso Valdespino, 2 reales.
Química aplicada á la agricultura, por Torres Muñoz, 1.º rs.
Recopilación del Notariado, ó sea resumen teórico-práctico de la historia, conocimientos, moralidad, obligaciones y penas del Notariado, por Gangantiet, un tomo en 4.º de 720 páginas—33 láminas paleográficas—35 rs.
Repertorio de geografía, por Verdejo, 6 rs. 50 cént.
Regla de San Benito, en pasta, 2 rs.
Regla de Vida muy útil para los pobres y para el pueblo menos instruido, en pasta, 3 rs.
Ripalda y Fleuri unidas, en holandesa, 3 rs.
Sentencias del Tribunal Supremo: tomos sueltos 14 rs.
Sermones de Massillon, 48 rs.
Silabario Español, aprobado por la Junta de inspección de las escuelas del Reino, 3 cuartos.
Silabario ó libro primero de los niños segun la Real Academia, por Iglesias Serrano, 3 cuartos.
Silabario del Manual de los niños, ó enseñanza práctica de lectura, por Garcia, 3 cuartos.
Silabario para uso de las escuelas, por Hernandez á 4 cuartos.
Silabario por Naharro, 4 cuartos.
Sistema decimal al alcance de todos, 2 rs.
Sistema métrico: cuentas ajustadas ó tablas de correspondencia (muy útiles para compradores y vendedores) de los precios de las cosas por varas, libras, cuartillos, arrobas ó fanegas castellanas, y los que corresponden á su equivalencia en metros, kilogramos, litros y hectólitros del nuevo sistema de pesas y medidas declarado obligatorio desde 1.º de enero de 1869: un cuaderno, un real.
Tablas de reducción reciproca del sistema antiguo al sistema métrico-decimal, por Vehil y Estrader, 6 rs.
Tambion las flores hablan, por don José A. de Francisco, 4 rs.
Tratado de práctica forense; novísima Recopilación, por don Mariano Nougues y Secall, Abogado del Ilustre Colegio de esta corte y Diputado á Cortes: tres tomos á 15 rs., 45.
Tratado histórico y dogmático de la verdadera religión, con la refutación de los errores que han intentado combatir en diferentes siglos, por el Abate Bergier, siete tomos en 4.º, á 20 rs. tomo, 140 rs.
Treinta años de gobierno representativo en España, por don José Maria Orense, 4 rs.
Trozos escogidos de los mejores hablantes castellanos, en prosa y verso, para uso de los establecimientos de educación. Obra aprobada por el Real Consejo de Instrucción pública y señalada de texto para las escuelas y colegios, por don Alejandro Gomez Ranera. Un tomo en 8.º regular, 8 rs. en rústica y 10 en holandesa.

Además de las obras y folletos que contiene este catálogo, se venden objetos de escritorio: hay variedad en esta clase.

Se admiten para la venta en comision toda clase de obras y folletos, disfrutando de la ventaja de ser anunciadas cuatro veces al mes, por lo menos, en el Boletín Oficial.

A LOS ALCALDES Y SECRETARIOS.

Hay impresos toda clase de documentos para los Ayuntamientos.

A LOS CASEROS.

Contratos de inquilinato con arreglo á la última ley sobre desahucio, á 4 rs. la mano.
Recibos mensuales ó trimestrales, á 4 reales el 100.

A LOS QUE COBRAN CESANTIAS.

Fés de vida, á cuarto cada ejemplar.

Este establecimiento se encarga de toda clase de impresiones, en pequeña y grande escala, con toda la economía posible.

Se admiten suscripciones á varias obras y periódicos.

Se compra papel de periódicos, y se vende por resmas y por arrobas papel impreso.

Editor, D. Juan Antonio Garcia.
Imp. del mismo, Corredera Baja de S. Pablo.
MADRID: 4869.